

RESOLUCIÓN No. 0000048

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015 , reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 20 prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre

otras están las siguientes: “1) *Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia*”;

- Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente vigente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;
- Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que, el artículo 455 del Reglamento al Código del Ambiente establece que “*para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental*”;
- Que, de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que, según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

- Que, el artículo 100 ibídem señala que dentro de la motivación del acto administrativo se observará *“1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”*;
- Que, el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente vigente prevé que: *“Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente”*;
- Que, con Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24, expedido el 30 de agosto 2020, el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos: *“a) Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades detalladas en la Tabla del nexa 1 del presente Acuerdo Ministerial, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas”*;
- Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;
- Que, mediante Resolución No. 226771 a través del Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente el 03 de enero del 2018, se otorga el Permiso Ambiental al proyecto denominado *“LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY”* ubicado en el Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a favor del señor Jorge Antonio Mahauad Wittmer para que en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo;
- Que, el 12 de abril de 2019 mediante escritura pública número 2019-200-3001-P00819 el señor Jorge Antonio Mahauad Wittmer, la señora Jessica Lynn Pfeltz representados por su Apoderado Especial el señor Javier Alberto Mahauad Wittmer celebraron la escritura pública de compraventa de la embarcación HOOTERS con matrícula número B-01-00064 a favor de la señora Claudia María Molina Guerra y el señor Juan Carlos Balda Mendoza;
- Que, el 26 de marzo de 2021, el señor Jorge Antonio Mahauad Wittmer representado por su Apoderado Especial el señor Javier Alberto Mahauad Wittmer cedió los derechos del registro ambiental emitido mediante resolución Nro. 226771 de fecha 3 de enero de 2018 del proyecto *“LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY”* a favor de la señora Claudia María Molina Guerra y del señor Juan Carlos Balda Mendoza mediante escritura pública número 2021-200-3001-P00467;
- Que, mediante oficio sin numeración con fecha 12 de abril del 2021, la señora Claudia Molina Guerra y el señor Juan Carlos Balda, dueños de la embarcación HOOTERS, solicitan a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el cambio de

titular del proyecto “*LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY*”, a su favor y para el efecto legal pertinente adjuntan copia de la escritura pública Nro. 2021-200-3001-P00467 de fecha 26 de marzo de 2021 que contiene la cesión de derechos que otorga el Sr. Jorge Antonio Mahauad Wittmer a favor de Juan Carlos Balda Mendoza y Claudia María Molina Guerra respecto del permiso ambiental emitido mediante Resolución No. 226771 con fecha 03 de enero del 2018, del proyecto signado MAE-RA-2017-334138; copia de Registro de Propietarios – Compra Venta No. 013-2020 del 06 de noviembre del 2020, suscrito por el Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto Ayora; copia de la Escritura Pública Nro. 2019-200-3001-P00819 de Compraventa de embarcación que otorgan Jorge Antonio Mahauad Wittmer y Jessica Lynn Pfeltz representada por el señor Javier Alberto Mahauad Wittmer a favor de los señores Juan Carlos Balda Mendoza y Claudia María Molina Guerra de fecha 12 de abril de 2019;

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2021-0231-M con fecha 29 de abril de 2021, aprueba el Informe Técnico No. 230-2021-DPNG/DGA-CA-CC del 29 de abril de 2021, de la revisión documental realizada para el cambio de titular del proyecto “*LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY*”, se concluye que no registra pendientes a sus obligaciones establecidas en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y recomiendan que se proceda con el requerimiento de Cambio de Titular del proyecto, toda vez que la documentación presentada es correcta y consecuente con el proyecto “*LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY*”;

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA-2021-0087-M de fecha 04 de mayo de 2021, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 230-2021-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 29 de abril de 2021, documentos habilitantes emitidos por el proponente y el borrador de Resolución para el cambio de titular del Permiso Ambiental del proyecto “*LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY*”;

Que, mediante memorando MAAE-DPNG/DAJ-2021-0202-M, la Dirección de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General el Informe Jurídico Nro. DPNG-DAJ-025-2021, mediante el cual en lo fundamental recomienda la suscripción de la presente resolución;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 20 y 21 de la Ley Orgánica del Régimen Especial para la provincia de Galápagos, en armonía con el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del Ministerio del Ambiente, artículo artículo 455 del Reglamento al Código del Ambiente y artículo 226 de la Constitución de la República;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el Cambio de Titular del Registro Ambiental otorgado al señor Jorge Antonio Mahauad Wittmer mediante Resolución No. 226771 del 03 de enero del 2018 para la ejecución del proyecto denominado “*LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY*” ubicado en el Cantón

Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a favor de los señores Juan Carlos Balda Mendoza y Claudia María Molina Guerra.

Artículo 2.- Los señores Juan Carlos Balda Mendoza y Claudia María Molina Guerra, asumen todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 226771 del 03 de enero del 2018, por el cual se otorgó el Permiso Ambiental al señor Jorge Antonio Mahauad Wittmer, para la ejecución del proyecto “LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY”, en base al Registro Ambiental y Plan de Manejo aprobados.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución al señor Jorge Antonio Mahauad Wittmer y a los señores Juan Carlos Balda Mendoza y Claudia María Molina Guerra.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De la notificación, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Segundo.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Notifíquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 09 días del mes de junio de 2021.

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 09 días del mes de junio del año 2021.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos